Servicio de Impuestos Internos
DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
77317462925 / 6582-2017

INVERSIONES MINERAS NUEVA ACRUX SPA
RUT N° N°76.231.838-5.

HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

Santiago, 02 ABR 2018

RES. EX. 17.500 Nº 43 **/2018**

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en los artículos 6°, letra B, N° 5, 9 y 126° del Código Tributario contenido en el Artículo 1° del D.L. 830/1974; en el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Artículos 59 y 74 de la Ley sobre Impuestos a la Renta (contenida en el Artículo 1° del D.L. 824/1974); la Resolución Ex. SII N°129 del 29-12-2017 del Servicio de Impuestos Internos; y

2.- La solicitud de fecha 29-12-2017, folio N° 77317462925, presentada por [redacted] RUT [redacted] en representación de **INVERSIONES MINERAS NUEVA ACRUX SPA, RUT. Nº 76.231.838-5**, con domicilio en [redacted] Santiago, por medio de la cual solicita autorización para llevar contabilidad en dólares.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el contribuyente fundamenta su solicitud indicando que Nueva Acrux SPA debe reportar periódicamente información económica y financiera a su socio Inversiones Mineras Becrux SPA, quien, a su vez, debe reportar a su socio Inversiones Gacrux SPA, siendo este último quien reporta a CODELCO, la que por disposición del D.L 1350 debe llevar su contabilidad en dólares de los Estados unidos de Norteamérica, situación que implica que Inversiones Mineras Nueva Acrux SPA deba convertir sus informes contables de pesos chilenos a moneda extranjera. Así también, indica que el capital de la sociedad fue aportado en dólares y los sucesivos aumentos de capital también se efectuaron en dólares. Además, indica que, la mayor parte de las actividades comerciales serán efectuadas, desarrolladas y expresadas en moneda extranjera, manifestándose tal circunstancia en que la generalidad de los contratos que celebrara serán acordados, tarifados y pagados en dólares de los Estados Unidos de América.

Finalmente expresa que cumple con las causales letra a, b, c y d del N°2 del artículo 18 del Código Tributario.

2.- Que, se determina que el contribuyente cumple con la causal letra c) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, puesto que se verifico que, de sus ingresos totales, el 99,73% corresponden a ventas de cobre respaldadas en facturas de ventas de mercaderías situadas en el extranjero o situadas en chile y no nacionalizadas, y en el contrato Offtake de fecha 24-08-2012 celebrado en Dolares de EE.UU. Cabe destacar que el

precio del cobre se fija en bolsas de metales internacionales, donde la más grande es la Bolsa de Metales de Londres (además de la Nueva York y de Shangai), por lo que transa en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.- Que, adicionalmente se determina que el contribuyente cumple con la causal letra d) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, puesto que se verifico que es una filial de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), quien la controla a través de otra persona jurídica, en un 67,80%. De la información extraída de las bases de este Servicio, se corrobora además que CODELCO lleva su contabilidad en moneda extranjera.

4.- Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: *"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera", en los siguientes casos: c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa".*

5.- Que, la Resolución exenta N°62 del 14 de mayo del 2008, en su resolutivo N°3.- Letra c) y d.1 indica lo siguiente:

"Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, ***o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros****. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.*

La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.

(i) Filiales: Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N °18.046 de 1981, ***es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.*** *El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente".*

6- Que, el inciso segundo del N°2) del artículo 18 del Código Tributario que indica: *"Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente,*

cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, del tenor del Informe N°193, de fecha 29-03-2018, expedido por el funcionario actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes de este Servicio, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que INVERSIONES MINERAS NUEVA ACRUX SPA, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director de Grandes Contribuyentes pueda autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente de **INVERSIONES MINERAS NUEVA ACRUX SPA., RUT N°76.231.838-5,** autorizándolo a llevar contabilidad en Dólar de Estados Unidos de América.

La autorización concedida regirá a contar del Año comercial 2018.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECTOR

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS JEFE OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Dirección Grandes Contribuyentes

FISCALIZADOR N° 4417

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS ABOGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES